

## **Sandra Ripoll**

Lic. en Trabajo Social (UNR)  
Dir. Dto. de Prácticas Profesionales  
de la Escuela de Trabajo Social (UNR)  
E-mail: sandrafripoll@hotmail.com

# **Las intervenciones sociales con las infancias pobres antes y después de la Ley 26.061<sup>1</sup> Apuntes para pensar la profesión en los nuevos contextos legislativos<sup>2</sup>**

---

### **Resumen**

El presente artículo fue construido a partir de reflexiones colectivas y propias, producidas en el espacio del equipo de investigación que comparto con docentes de la carrera de Trabajo Social de la UNR. Me propongo revisar algunos de los aspectos acerca del impacto que produjo el cambio de legislación en las prácticas profesionales del Trabajo Social a partir de la promulgación de la Ley 26.061 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Examinaré, en primer lugar, los discursos acerca de la profesión, de su propio accionar y cómo este se inserta en el contexto social en que le toca intervenir. En un segundo módulo, trabajaré sobre las intervenciones sociales hacia la población infantil en Argentina, abordando la racionalidad construida a principios del siglo XX en el trabajo con niños y las condiciones de posibilidad que se dan a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con la emergencia de un nuevo sujeto jurídico infantil: "El niño sujeto de Derechos". Finalmente, abordaré la propuesta que realiza la ley 26.061 en los aspectos en que modifica la Ley anterior, para bucear sobre las rupturas y continuidades con las prácticas anteriores.

### **Palabras claves**

niñez · prácticas · Trabajo Social

### **Abstract**

This paper is the result of collaborative reflection from the research team at Social Work College. The aim is to revise some aspects on the impact of legislation on social workers professional practice since the enactment of Law 26.061 on Children and Adolescents' Rights Protection. Firstly I will examine Social work discourse, how the professional acts and how he/she inserts himself/herself in the social context which is the field of his/her intervention. Secondly, I will work on social interventions on Argentinian Childhood from concepts built at the beginning of the 20th century and the possibility of emergence of a new legal subject, "the child subject to rights" based on the international Convention on the rights of the child. Finally, I will analyze aspects from Law 26.061 which have been modified compared to previous law, searching for the breaking off and continuities with previous professional practice.

### **Key words**

childhood · practice · Social Work

1 "De Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

2 Proyecto de Investigación radicado en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario: "Las medidas de excepcionalidad establecidas a partir de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) desde la perspectiva de los niños alojados en el Hogar Colonia Astengo (Gran Rosario)".

## Acerca del trabajo social con niños

El trabajo social, como otras profesiones que se encuentran en el campo de lo social, está atravesado por multiplicidad de interpelaciones y contradicciones, ya que se juega en un escenario complejo que lo atraviesa en su accionar cotidiano. Pero la intervención en el trabajo social, emerge de una confluencia de determinantes que marcan diferencias. Toda profesión se construye en el marco de las teorías específicas y en este caso las teorías sociales son el sustento y fundamento de nuestras prácticas.

Ahora bien, el núcleo constituido por políticas públicas, legislación e institucionalidad, cobra en el ejercicio profesional una centralidad que ordena y establece las posibilidades y las limitaciones de nuestra intervención.

Los condicionamientos que impone el contexto en el cual actuamos han sido y son materia de revisión permanente, sobre todo desde el proceso de Reconceptualización que se dio en nuestra profesión en los años 60 y 70, donde se critica la función de reproducción de las condiciones de dominación del sistema capitalista que tiene el trabajo social clásico y se propone una salida masiva de las instituciones. El trabajo comunitario, con la impronta de la pedagogía del oprimido como alternativa, se instala en nuestras modalidades interventivas, teniendo como horizonte la emancipación de los sectores subalternos.

Críticas y revisiones de ambas posturas nos han llevado a una construcción discursiva que ubica al trabajo social en “la división social y técnica del trabajo, situado en el proceso de reproducción de relaciones sociales en la sociedad capitalista”, pero con horizontes de “un perfil profesional crítico, con capacidad de analizar la complejidad de la realidad social, superar la inmediatez, desarrollar el sentido propositivo y la búsqueda de la autonomía relativa; que la ética sea el fundamento de su quehacer definida por la defensa de los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y políticos” (FAUATS, 2008).

Sin embargo, ¿qué pasa con nuestras prácticas? ¿Tenemos un impacto real en la defensa de los derechos? ¿Por qué estos enunciados no logran trascender la trama discursiva y difícilmente se materializan en las prácticas de los profesionales?

En este sentido, considero necesario revisar minuciosamente las prácticas y los discursos, entendiendo a las prácticas como *lo que se hace* y los discursos como aquello que *explica, nomina, fundamenta, lo que se hace*. En esa interacción se ponen en juego las construcciones teóricas que orientan la acción, las ideologías y los valores de los agentes por un lado, pero también las representaciones sociales, las particularidades institucionales, los objetivos de las políticas públicas, las contradicciones y condicionamientos inherentes a la cuestión social. La cuestión social “...no es pensada aquí exclusivamente como desigualdad social entre pobres y ricos, se trata de ubicar el punto de contradicción entre los

discursos de igualdad y las enormes desigualdades que se producen cotidianamente en los diferentes ámbitos de la sociedad, como efecto de la reproducción social y se trata también de ubicar los discursos que van a intentar legitimar esas contradicciones en cada ámbito específico” (Iamamoto, 1998:77).

Es entonces que la propuesta de revisión se enfoca en las formas, modalidades y herramientas construidas a lo largo de la historia para intervenir con las infancias en nuestro país y “qué de eso” se imbrica en nuestras propias intervenciones.

¿Por qué en clave de infancia? Porque históricamente ha constituido un núcleo fuerte en la demanda a nuestra profesión y en el imaginario social de la actuación del Trabajo Social y porque la nueva Ley 26.061 produce cambios sustanciales en relación al lugar y responsabilidad que nos toca como profesionales, partiendo de entender que la manifestación más clara de la cuestión social de las infancias pobres en Argentina, ha sido la contradicción latente entre la concepción del niño como objeto de protección y sujeto peligroso al mismo tiempo, desde el momento mismo en que se empezaron a escribir los lineamientos que conformarían nuestro proyecto de país.

### **Las prácticas con la infancia en la historia Argentina**

Al mismo tiempo que se configura el Estado Nacional a fines del siglo XIX, se proyecta también en nuestro país una institucionalidad para “los niños”: la familia como instrumentalidad de la crianza y la escuela como formadora para la integración de los mismos en el mundo de los adultos. En una consideración del niño como incapaz y dependiente, familia y escuela conformarían los carriles de una infancia concebida como “normal y alfabetizable”.

Quienes quedan por fuera de estos circuitos, van a transitar los carriles de la minoridad, cuya institucionalidad se conforma con el viejo andamiaje de las instituciones de encierro (asilos, hospicios) y una construcción del higienismo y del orden jurídico que habilita al Estado a intervenir en el gobierno de “los menores”: “Ya desde la época colonial, la pobreza de las familias y el control social hacia sus niños -prototipo de la niñez abandonada- comienzan a ser una cuestión de Estado. Este control social marca a fuego la subjetividad y el cuerpo de los niños y a sus familias, instaurando una cultura definida por la selectividad y el sesgo de clase, judicializando y criminalizando la pobreza... La norma estatal y la moralización filantrópica colocan a la familia delante de la obligación de retener y vigilar a sus hijos si no quiere ser, ella misma, objeto de vigilancia y de disciplinamiento” (Fonseca y Cardarello, 1999:16).

Los actores intervinientes en esta etapa están conformados por la Sociedad de Beneficencia en un primer momento, con una idea moralizadora de los po-

bres, sumándose la medicina que comienza a estudiar la miseria de las familias al calor de los procesos migratorios y de crecimiento urbano que se dan hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Para el higienismo, la niñez y la adolescencia se convierten en un objetivo privilegiado en tanto permiten avanzar en una profilaxis de los niños en situación de vulnerabilidad y en la protección de la sociedad, al re-encauzar las conductas de los “viciados”.

En 1919 se promulga la Ley 10.903 conocida como “Ley Agote” o “Ley de Patronato”. Esta ley permite la intervención del aparato jurídico en la potestad de los padres y en la penalidad de los infractores, habilitando la conformación de una estructura jurídica específica: el Juzgado de Menores. A partir de esta Ley, se incorpora la figura del “menor” para aquellos niños que recorren los circuitos judiciales, en una consideración del mismo como incapaz y, por consiguiente, objeto de tutela y protección.

La Ley de Patronato “...permitió vincular la modalidad hasta ese momento existente con un nuevo objetivo, la intervención sobre la ‘peligrosidad’. Vemos surgir entonces un orden tutelar que se sintetiza por un lado, en las acciones de ‘protección’ de los que se encontraban en peligro moral y material por ser considerados sus padres incapaces de sostener la crianza; por el otro, los que ya eran catalogados peligrosos por sus conductas ‘antisociales’: delincuentes callejeros, etc. y que debían reformarse. Ambos objetivos, la protección y la reforma, consistieron principalmente en el encierro. Las intervenciones sobre el otro de estas modalidades se instrumentan en una relación cara a cara con el niño/a y su familia en un contexto de encuentro y ejercicio de una profesionalidad” (Cámpora *et al*, 2010:5).

Como se puede observar, las prácticas que anteceden y continúan a la Ley de Patronato instalan en la triada ley-institucionalidad-acciones del Estado, una lógica de intervención que atraviesa las prácticas de los profesionales y que -con matices- va a tener una línea de continuidad hasta mediados de los ‘80.

### **Las prácticas que preceden a la Convención**

Así como la Ley del Patronato supuso la legalización de prácticas ya legitimadas socialmente, un conjunto de acontecimientos van a anteceder a la Sanción de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, que promueven procesos de ruptura importantes en la consideración de los niños y, como consecuencia, en las acciones hacia ellos.

La Convención de los Derechos del Niño impone un nuevo paradigma, ya que reconoce a los mismos como Sujetos de Derecho y a la familia como el ámbito prioritario para su desarrollo y bienestar. Todo un curso legislativo posterior en

Argentina<sup>1</sup> va a derogar la vieja Ley de Patronato y promulgar, recién en el año 2005<sup>2</sup>, la Ley 26.061 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes. Veamos cuál es la confluencia de acontecimientos que habilitaron la ruptura con la lógica anterior a la Convención.

Por un lado, tenemos toda una impronta política, ideológica y cultural que en los años 60 y 70 va a cuestionar el orden establecido, que polemiza no sólo con las construcciones teóricas, sino también con las prácticas en los diferentes órdenes. Así, surgen los movimientos de desmanicomialización y una interpelación a las instituciones de encierro, la pedagogía del oprimido como corriente que objeta la educación tradicional y, como ya se mencionó anteriormente, también un movimiento de reconceptualización que rechaza las prácticas del trabajo social por ser reproductoras del orden dominante.

En ese momento, emerge un significativo cúmulo de producciones desde el lugar de las ciencias, enfocados en la subjetividad de los niños. Se desarrollan teorías pedagógicas y psicológicas que dan cuenta de este niño como sujeto.

También tiene lugar, al calor de este proceso, una transformación paulatina en la relación adulto-niño. Se achica la brecha y se establecen relaciones más democráticas. La figura del niño adquiere visibilidad y reconocimiento como sujeto en el mercado (como consumidor y como generador del consumo de los adultos).

Sin embargo, todo este entramado tiene dos recorridos diferentes que se escinden con la profunda transformación llevada adelante a partir de la dictadura militar. El golpe de Estado de 1976 provoca un quiebre de este paso en dos sentidos: porque aborta todo ese proceso político que se venía dando en los 60 y 70; y porque cambia el escenario económico y, por ende, la estructura social de la Argentina. No es lo mismo pensar al niño como Sujeto de Derecho en el marco de un Estado de Bienestar, que en el marco de una gubernamentalidad neoliberal.

El Estado de Bienestar generó dispositivos de intervención que proyectaban sujetos incluidos activamente en el mercado laboral y consumidores del mercado interno, por lo tanto desarrolló sistemas educativos, de salud, de protección social, inclusivos para las mayorías. La dictadura militar del '76 inaugura una fase destructiva de esa lógica de intervención estatal que luego mutará hacia estrategias de gestión que, al decir de Castel, generan "modos diferenciales de

1 La Convención es incorporada a nuestra Constitución en el año 1994 y hasta el año 2005 conviven ambas legislaciones, la convención y la Ley de Patronato, en nuestra legislación.

2 En Santa Fe la adecuación legislativa se da en el año 2010 con la promulgación del Decreto Reglamentario 619 de la Ley Provincial 12.967. No sin demoras ni conflictos. De los tres proyectos presentados, lograron unificar en uno que se aprueba en la Cámara de Diputados en el 2008; logra aprobación del Senado en el 2009 y luego de un año de presiones por parte de la oposición, el Poder Ejecutivo emite el Decreto. Los principales puntos de tensión se enfocaron en la relación de los/as niños/as y adolescentes en conflicto con la Ley Penal y en el alto costo presupuestario que implicaba la aplicación de la Ley.

tratamiento de las poblaciones, que pretenden rentabilizar al máximo lo que es rentabilizable y marginar lo que no lo es" (1986:241), propias de los modelos neoliberales.

### **Los Derechos del Niño en los '90**

El neoliberalismo produce, como efecto de su implementación, concentración de la riqueza en un pequeño sector de la sociedad, mientras que grandes masas poblacionales son arrojadas a la pobreza y a la exclusión.

En este contexto, se modifican las formas de la política social. La necesidad de reducir la intervención del Estado reformuló la modalidad del diseño e implementación de las políticas sociales. En un intento de hacerlas eficientes, se propusieron acciones focalizadas y descentralizadas con hincapié en el abordaje de problemáticas como la desnutrición, la deserción escolar y la delincuencia juvenil, generando intervenciones con una lógica de reducción de escala del problema y tercerización de su tratamiento a través de organizaciones de la sociedad civil. Esto último fue posible por la convergencia de otro fenómeno: las organizaciones surgidas durante los '80 al calor de la democracia y la defensa de los derechos humanos, crecen y se reproducen abordando por un lado, las problemáticas que deja la crisis del '89 y operando, por otro lado, en nuevos escenarios de violación de los derechos humanos (caso Bulacio, caso Carrasco).

En este contexto, la discusión sobre la consideración jurídica de los niños como sujetos de derecho habilita discursos contradictorios. Se deslegitiman las viejas prácticas del sistema tutelar, poniendo en tensión la Ley de Patronato y el sistema jurídico que sostiene, pero sin trascender la modalidad de abordaje que el neoliberalismo impone. Los colectivos sociales juegan un rol importante en este debate. Ambas posturas -la de conservación y la de cuestionamiento del sistema tutelar- encuentran sus defensores en el marco de las organizaciones de la sociedad civil.

Desde organizaciones de la talla de Unicef, el Movimiento Chicos del Pueblo, organismos de Derechos Humanos, hasta agrupaciones juveniles y barriales, impulsaron la defensa de los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del niño promulgada en 1989, promoviendo activamente la adecuación de Legislación Nacional al nuevo paradigma. Al mismo tiempo, los hogares de protección eran administrados y sostenidos en su mayoría por organizaciones religiosas o de caridad, desde concepciones y prácticas propias del sistema tutelar.

Las prácticas de los trabajadores sociales no escaparon a los debates teóricos y metodológicos que desencadenaron estas modalidades interventivas. Así, encontramos profesionales que "con la mejores intenciones" se ven atraídos por

los nuevos enfoques de la política social, que contiene en todos sus enunciados la direccionalidad hacia “la construcción de la ciudadanía plena” (Cardarelli y Rosenfeld; 2000:24). Surgen los debates sobre el gerenciamiento social, la focalización y la planificación como nuevos modelos de intervención. Las experiencias en el campo de la minoridad (centros de día, programas de acogimiento familiar) tratan de romper con las viejas modalidades de trabajo, sin trascender la particularidad de las mismas.

### **La crisis del 2001 y los cambios en las políticas sociales**

La crisis del 2001, entre otras cosas, deja al descubierto los límites de las políticas focalizadas. A las fuertes críticas de esas modalidades de gestión se opusieron otras formas de organización de las políticas sociales. Así, aparecen los slogans de “políticas sociales integrales, integradas e integradoras” y la “gestión del territorio” como las nuevas recetas para abordar la cuestión social en nuestro país.

Los pobres se dividen en “ocupables e inocupables” en la organización de las respuestas del Estado, generando políticas de inserción en el mercado formal para los primeros y un sistema de protección social basado en el otorgamiento de un ingreso que permita un umbral mínimo de subsistencia, vía transferencia condicionada de recursos, para los segundos.

Los principales debates en estos tiempos giran en torno a qué hacer con los efectos que dejó el neoliberalismo. Se develan problemáticas tales como los jóvenes “ni-ni” (que ni estudian ni trabajan) y discusiones en torno a las políticas universales y específicas como componentes técnicos para abordar los problemas sociales actuales.

Las nuevas configuraciones territoriales que se producen en los grandes centros urbanos desde el neoliberalismo a esta parte son tomadas como elementos organizadores de la política social actual. La “gestión social del territorio” es retomada como modalidad de intervención de las políticas sociales.

Al calor de los cambios, se producen transformaciones en la estructura legislativa, con nuevas leyes de contenido progresista, tales como la Ley de Salud Reproductiva, la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la Reforma de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, la Ley de Salud Mental -por enumerar algunas- que crean programas, transforman sistemas y políticas públicas, poniendo en debate los modos de intervención en los diferentes campos de actuación profesional.

## La nueva Ley: rupturas

La ley 26.061 de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se concretiza como resultado de un largo proceso de luchas y reivindicaciones de los defensores de los derechos de los niños y de quienes, en el campo de lo social, venían bregando por un cambio en las intervenciones con la infancia.

Al conformarse como una Ley para toda la infancia, se borra la diferencia jurídica creada con el sistema tutelar. El Estado se constituye en garante de los Derechos y los niños en titulares de los mismos.

Se transforma la modalidad de intervención, ya que los Jueces de Menores no actúan más en las cuestiones sociales. A partir de la nueva Ley, se crean organismos dependientes del Poder Ejecutivo para abordar las problemáticas sociales en el marco de derechos (garantizando o restituyendo en el caso de que los mismos se encuentren vulnerados). La incumbencia de los Jueces de Menores queda limitada sólo a las cuestiones penales. Por otro lado, la separación de un niño de su grupo familiar es una medida tomada en carácter de excepcionalidad y limitada en el tiempo (art. 33 al 39).

Este nuevo ordenamiento obliga a las diferentes instancias del Estado que trabajan con niños a adecuar sus funciones para garantizar el cumplimiento de la Ley. ¿Cuáles son las transformaciones concretas que propone la nueva ley y que impactan en las intervenciones de los trabajadores sociales?

En su art. 32 crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Esto implica un cambio en la responsabilidad de un gran número de profesionales, ya que intervienen no sólo los equipos específicos, sino que el Sistema Integral de Protección abarca acciones en el campo de la salud, educación, asistencia, entre otros, e involucra al trabajador social en el deber de funcionario público (art. 29 y 30).

Históricamente, el trabajador social intervino en el campo de la minoridad a partir de un ordenamiento jurídico que lo convocaba sólo en el caso de que estuviera trabajando desde organismos específicos y con una lógica en donde primaba la decisión del Juez de Menores. Esta nueva conformación lo desafía como colectivo profesional: pensar en toda la infancia, como enuncia la nueva Ley y no sólo en los niños pobres, como lo ordena la lógica de las políticas sociales y de las prácticas de la Ley de Patronato, es un obstáculo epistemológico que deberá trascender desde el momento mismo en que escucha, construye y enuncia los problemas sobre los cuales va a intervenir.

## La nueva Ley: continuidades

¿Cómo puede llevarse adelante una Ley tan innovadora en sus enunciados sin conmovir las acciones cotidianas en la intervención con la población infantil? ¿Qué sucede en el terreno de las prácticas, para que se continúen reproduciendo intervenciones diferenciadas para las infancias pobres?

Como enuncia en el punto anterior, la nueva Ley no elimina los Juzgados de Menores, sólo los corre de las intervenciones sociales, dejando en su órbita todos los asuntos que vinculen a “los menores” como infractores.

Por otro lado, la Ley rescata el entorno familiar como el ámbito natural para el desarrollo de los niños. Este enunciado se vuelve ambiguo en su implementación, ya que queda la familia colocada en un lugar de instrumentalidad que se utiliza para garantizar los derechos de los niños, es decir, las medidas se otorgan al grupo familiar para que éste garantice los derechos de sus hijos.

En el contexto actual de las organizaciones familiares, el trabajo doméstico y social se ha resuelto de manera diferenciada según los sectores sociales de pertenencia. Los sectores medios y altos resuelven los cuidados en el mercado a través de la tercerización, mientras que la organización de las políticas asistenciales dirigidas hacia los sectores de menores recursos, depositan en los adultos (principalmente en la mujer) el cuidado de sus hijos, desdoblado la relación recurso-responsabilidad.

Cuando se traslada este esquema a la esfera cotidiana, una caja de alimentos es un recurso otorgado a un grupo familiar para que “garantice el acceso a la alimentación”. Esta terceridad corre el eje de la equidad del recurso y lo coloca en la responsabilidad de la familia para garantizar la “buena” alimentación de sus hijos. Así, encontramos informes sociales que relatan: *“Esta familia recibe un subsidio, una caja, ropa del roperito, atención gratuita y aún así, los chicos están en la calle pidiendo”*.

En otro orden de cosas, la Ley crea el nuevo Sistema de promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes. ¿Cómo funciona este nuevo sistema?

Si se observa la Ley y sus Decretos Reglamentarios<sup>3</sup>, puede encontrarse un ordenamiento que remite a niveles de intervención, que se suceden según la complejidad de las acciones a llevar a cabo y los actores a convocar. En el “primer nivel de intervención” se encuentran las medidas de promoción y protección de derechos, que son todas las acciones desplegadas en el territorio por las instituciones, los programas y proyectos que de manera directa o indirecta garantizan los derechos de los niños. La escuela, los centros de salud, los efectores locales y las ONGs que desarrollan acciones comunitarias, intervienen en la pro-

3 Tomaremos en este caso el Decreto Reglamentario de la Ley 12.967, que es la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley 26.061.

moción y protección de derechos. También pueden ser convocados a restituir un derecho vulnerado, es decir, si un niño no va a la escuela se puede solicitar a la misma que reincorpore al niño para restituir su derecho a la educación.

El “segundo nivel de intervención” es convocado cuando se agotan las posibilidades de intervención en el primer nivel o se hace necesario tomar una medida excepcional: cabe destacar que las medidas excepcionales consisten en la separación del niño de su medio familiar. El modelo remite al esquema médico de tratamiento y derivación, del primer nivel (atención primaria) al segundo nivel (hospitales), contando esta modalidad con un minucioso procedimiento técnico que explica cuándo un paciente debe ser atendido en su domicilio y cuándo la complejidad de su enfermedad hace necesaria la internación en una institución especializada para el tratamiento de la misma, de este modo, la complejidad y/o gravedad de la enfermedad de ese individuo es lo que determina que pase de un nivel a otro de intervención.

Este modelo, trasladado a lo social, desdibuja la complejidad del contexto y vincula el problema al portador y su familia. Dicho de otro modo, las pésimas condiciones de habitabilidad, la imposibilidad de acceso a los bienes básicos son, entre otras cosas, los componentes de la complejidad en la intervención de lo social, por lo tanto el esquema de niveles de intervención sólo es efectivo para desvincular el problema del contexto y depositarlo en el sujeto.

En un mismo sentido se esencializa el concepto de familia, corriendo las cuestiones existenciales, de la posibilidad de llevar a buen término la protección y cuidado de los niños. Se responsabiliza a la familia en el buen o mal cuidado de los niños sin contemplar las condiciones materiales de existencia.

¿Cómo impacta este enfoque en las prácticas de los trabajadores sociales? Como enunciaba al comienzo, la esfera en la que se ejercen las prácticas de nuestra profesión, son las construidas en el encuentro entre las diferentes manifestaciones de la cuestión social y los modos que se configuran para dar respuesta a esas manifestaciones. Es donde se hacen tangibles los efectos de la política pública y en el campo de la infancia ese espacio se vuelve insoportable por los resultados que expone.

¿Cómo se soporta el acompañamiento de un niño que queda por fuera del sistema escolar?, ¿o el proceso jurídico de quien fue abusado sexualmente?

En ese contexto, las prácticas desarrollan mecanismos de protección, uno de ellos es descansar en el protocolo de intervención, o construir mecanismos procedimentales que le permitan decir al menos “hice lo correcto”. El desarrollo procedimental de la medicina, en este caso, opera de manera efectiva, porque está legitimado socialmente y porque corre de la discusión lo insoportable, poniendo el eje del debate en asuntos meramente técnicos.

Los profesionales que intervienen en el campo de la infancia, se debaten hoy en cómo establecer los límites entre el primer y el segundo nivel, en instituir

nuevos protocolos de intervención y en el reclamo desde sus espacios gremiales por “que los responsables de cada nivel asuman sus funciones y que se cumpla la ley”.

### **A modo de reflexión final**

“...el hospital como institución sólo puede comprenderse a partir de algo exterior y general que es el orden psiquiátrico, en la medida que se articula con un proyecto absolutamente global que apunta a la sociedad en su conjunto y podemos llamar, en suma, higiene pública” (Foucault, 1978:141). Siguiendo este razonamiento, las modalidades interventivas hacia las infancias sólo pueden ser comprendidas si se analiza este nuevo ordenamiento en las formas que adquiere la configuración social en la cual se inserta.

Algunas reflexiones que surgen del análisis es que la nueva ley habilitó nuevas modalidades de intervención con los niños, porque las condiciones de posibilidad permitieron rupturas en las concepciones de infancia...pero no en el tratamiento de la desigualdad. El punto de ruptura entre la modalidad de intervención de la minoridad y la niñez, no se produce porque se descubre que los menores son niños, no aparece como una necesidad de igualar la brecha existente entre los dos tratamientos, sino más bien porque el niño deja de ser visto como objeto.

Las divisiones de las infancias no son jurídicas. Las construcciones sociales y las respuestas del Estado dividen en la esfera de la desigualdad -económica, social, de género, de etnia- y, por lo tanto, las prácticas transformaron sus modalidades de abordaje pero las lógicas de intervención conservan líneas de continuidad. Las nuevas modalidades pueden ser más garantistas, incluir la autonomía de las mujeres y mayor participación de los varones en las responsabilidades familiares, incorporar la voz del niño en sus circuitos, pero no pueden romper con la lógica del control social de las infancias pobres, ubicando a la mujer como principal responsable del cuidado de sus hijos.

Como aporte a las prácticas de los trabajadores sociales, retomo la idea inicial de hacer uso del concepto de cuestión social para poder analizar los elementos que se imbrican en nuestras prácticas. Si la cuestión social es contradictoria, se hace imposible no encontrar ambigüedades en las expresiones mínimas de las prácticas que concibe. Saber reconocerlas y analizarlas, nos permite hacer vigilancia de nuestras propias prácticas.

Como bien expresa Cazzaniga (1997:2), “dar cuenta, en términos de análisis, de la intervención profesional exige un esfuerzo de elucidación que, al decir de Castoriadis, es “el trabajo por el cual los hombres intentan pensar lo que hacen y saber lo que piensan” (Castoriadis, 1993 *apud* Cazzaniga, 1997).

Retraducido al análisis de la intervención en Trabajo Social, esto sería un proceso de reflexión y problematización constante de la visión teórica-ideológica que sostenemos (explícita e implícitamente) y de cómo esta visión se materializa en esa acción-con-sentido. En esta línea es posible comprender el refuerzo o las líneas de ruptura que estamos realizando, mediante la intervención profesional, sobre el instituido que como profesión tiene el Trabajo Social.

Me parece importante destacar que las rupturas no se producen en el interior de las modalidades de intervención pensadas como mera ejecución de los mandatos institucionales. Las posibilidades de ruptura son evidentes en la construcción, junto a los demás actores sociales, de condiciones de posibilidad para que las nuevas legitimidades se desarrollen en un sentido diferente, vinculando la ciudadanía de los niños a posibilidades concretas de igualdad social.

## Referencias bibliográficas

ARGENTINA. Ley N° 26.061. *De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. 28/09/2005.

ARRAIGADA, I. "Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas", en: Revista CEPAL N° 77, agosto 2002.

CAMPORA, A. y OTROS. "El desafío de la construcción de sentido en las nuevas políticas de infancia". Ponencia presentada en el 3º Encuentro Argentino y Latinoamericano de Trabajo Social. Córdoba, Julio 2010.

CÁMPORA, A. y OTROS. "Institucionalidad y Derechos: el Sublime objeto de la democracia". Ponencia presentada en el IX Congreso Nacional y II Congreso Internacional de la Democracia, Rosario, U.N.R., 2010.

CARDARELLI, G. y ROSENFELD, M. "Con las mejores intenciones", en: DUSCHATZKY, S. *Tutelados y asistidos*. Buenos Aires, Paidós, 2000.

CARLI, S. "Infancia, cultura y educación en las décadas del '80 y '90 en Argentina", en: WAINERMAN, C. (directora). *Serie Documento de Trabajo*, Escuela de Educación N° 15. Buenos Aires, Universidad de San Andrés, 2005.

CASTEL, R. "De la peligrosidad al riesgo", in: ALVAREZ-URÍA, F. y VARELA, J. (Ed.) *Materiales de Sociología crítica*. Madrid, Editorial La Piqueta. 1986.

CAZZANIGA, S. "Metodología. El abordaje desde la singularidad". Ficha de cátedra. Paraná, Facultad de Trabajo Social - UNER. 1997.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. [En línea: 4 de abril de 2012] Disponible en: <http://margen.org/ninos/derech8a.html>

COSTA, M. y GAGLIANO, R. "Las infancias de la minoridad", en: DUSCHATZKY, S. *Tutelados y Asistidos*. Buenos Aires, Paidós. 2000.

DEPARTAMENTO DE FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE TRABAJO SOCIAL. *Documento de trabajo*. Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política y RRH – UNR. Rosario, 2009. Mimeo.

DONZELOT, J. *La Policía de las familias*. 2ª edición. Valencia, Pre-textos. 1998.

FONSECA, C. y CARDARELLO, A. "Derechos de los más y menos humanos", en: Revista *Horizontes antropológicos* N° 10, Año 5, Porto Alegre, mayo 1999. Traducción de Carla Villalta.

FAUATS. Documento de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, 2008.

FOUCAULT, M. *Seguridad, territorio y población*. Curso en el Collège de France 1977–1978. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.

IAMAMOTO, M. *El Servicio social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. San Pablo, Cortez, 1998.

KARSZ, S. *Problematizar el Trabajo Social*. Barcelona, Gedisa, 2006.

POJOMOVSKI, J. *Cruzar la calle*. Tomo 2. Buenos Aires, Espacio. 2008.

Santa Fe, Argentina. Ley Provincial N° 12.967. *De Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Santa Fe, 19/03/2009.

Santa Fe, Argentina. Decreto n° 0619. Reglamentación de la Ley 12.967. *De Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Santa Fe, 30/04/2010.

Fecha de recepción: 15 de abril  
Fecha de aceptación: 30 de agosto